



Nombre del trámite	Licencia de funcionamiento Empresa Transportadora de Valores										
Propósito del trámite	Obtener la licencia de funcionamiento como empresa transportadora de valores.										
Aplica para	<table><tr><td rowspan="2">01</td><td rowspan="2">Persona natural</td><td>Nacionales</td></tr><tr><td>Extranjeros</td></tr><tr><td rowspan="2">02</td><td rowspan="2">Persona jurídica</td><td>Nacionales</td></tr><tr><td>Extranjeros</td></tr></table>			01	Persona natural	Nacionales	Extranjeros	02	Persona jurídica	Nacionales	Extranjeros
01	Persona natural	Nacionales									
		Extranjeros									
02	Persona jurídica	Nacionales									
		Extranjeros									
Tiempo de obtención del resultado	Quince (15) días hábiles.										
Observación al tiempo de obtención	Los términos para resolver la solicitud pueden resultar afectados, según sea necesaria la aclaración o corrección de la documentación aportada. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. De no dar respuesta al requerimiento, se entenderá desistida la solicitud y se procederá a archivar, en los términos de la normatividad señalada.										
Normatividad que establece el trámite	Decreto Ley 356 de 1994 Título III - Servicios de vigilancia y seguridad privada con armas Capítulo IV - Transporte de valores Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo IV, Artículo 30 <i>"Artículo 30. Definición. Se entiende por empresa de transporte de valores, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida cuyo objeto social consiste en la prestación remunerada de servicios de transporte, custodia y manejo de valores y sus actividades conexas".</i> Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo IV, Artículo 31 <i>"Artículo 31. Constitución. Para la constitución de empresas de transporte de valores, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 9 de este decreto".</i> Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo IV, Artículo 32 <i>"Artículo 32. Socios. Los socios de las empresas de transporte de valores, podrán ser personas naturales, o jurídicas y podrán tener capital extranjero de acuerdo con las normas que rigen la inversión extranjera".</i>										



	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo IV, Artículo 33
--	--



"Artículo 33. Capital. Las empresas de transporte de valores, deberán acreditar un capital no menor a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de constitución de la empresa. Las empresas que se hallen operando con anterioridad a la expedición de este decreto, en un lapso máximo de dos (2) años, deberán incrementar su capital social a la suma establecida en el inciso anterior, teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente.

El Gobierno Nacional podrá establecer las cuantías mínimas de patrimonio que deberán mantener y acreditar estas empresas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada".

Decreto Ley 356 de 1994
Título II, Capítulo IV, Artículo 34
Artículo modificado por el artículo 76 del Decreto Ley 2106 de 2019

"Artículo 34. Licencia de funcionamiento y renovación. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá expedir licencia de funcionamiento de carácter nacional previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de este Decreto.

No obstante, las empresas transportadoras de valores deberán tomar una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego, y de otros elementos de vigilancia y seguridad privada utilizados en la prestación del servicio, por un valor no inferior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales.

La renovación podrá autorizarse previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de este Decreto.

Parágrafo. La licencia de funcionamiento y la renovación de licencia de funcionamiento para las empresas de transporte de valores se expedirán a nivel nacional por el término de diez (10) años".

Constitución Política de Colombia – Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4 “(...) para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación **de libros de contabilidad y demás documentos privados**, en los términos que señale la ley (...)”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos y documentos aportados en su solicitud son legales, contienen información veraz, actual, verificable, completa y exacta, y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Es importante, que los documentos aportados sean claros, legibles, libres de enmendaduras o tachones que pongan en duda su autenticidad.

La información allegada, será cotejada. Cualquier presunta falsedad identificada, en el proceso de verificación, dará lugar a la negación del permiso de estado solicitado, independientemente de las acciones penales, administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar.

Los documentos privados que tuvieran o no como destino servir de pruebas en actuaciones administrativas incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante la tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las cámaras de comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva cámara, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no exigirá más requisitos, trámites o procedimientos de los estrictamente necesarios y orientados al logro de objetivos de eficiencia, economía, celeridad y racionalización de trámites que benefician al ciudadano.

Así mismo, y conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se le recuerda que los trámites que se adelantan ante esta Entidad son **gratuitos**. Razón por la cual, les solicitamos abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la Entidad.



La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el call center y correos electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

En caso de tener algún tipo de duda, inconveniente o ser víctima no dude en denunciar al correo:

contactenos@supervigilancia.gov.co

Es importante que, el usuario evite inducir en error a la Entidad al radicar múltiples solicitudes sobre un mismo asunto.

TABLA DE REQUISITOS

REQUISITO	NORMA
Carta de solicitud dirigida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, suscrita por el representante legal, quien se encuentra registrado en Cámara de Comercio, en la cual se informe: - Sede principal. - Sucursales o agencias que pretende establecer. - Modalidades del servicio que pretende ofrecer. - Medios que pretende utilizar para la prestación del servicio, con sus características técnicas, si es del caso.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 11 Decreto 2106 de 2019 Título III, Capítulo IV, Artículo 72

Escritura pública de constitución de la sociedad y reformas a la misma.	Decreto 410 de 1971 Libro Segundo, Título I, Capítulo II, Artículo 110 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 11, Numeral 2, Inciso 1 Decreto 2106 de 2019 Título III, Capítulo IV, Artículo 72, Numeral 22, Literal A
Certificado composición societaria donde se indique capital y composición societaria de la empresa, suscrita por el representante legal - contador y/o revisor fiscal.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo IV, Artículo 30
Declaración Juramentada suscrita de cada uno de los socios, donde se indique claramente el origen de los aportes.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4

Declaración de no estar incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, suscrita por cada uno de los socios.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4
Hojas de vida firmadas, con las certificaciones académicas y laborales correspondientes, y fotocopias de los respectivos documentos de identificación de cada uno de los socios y representantes legales. En caso de tener la intención de apertura agencias o sucursales, deberá: allegar la hoja de vida del representante legal de la sucursal o administrador de la agencia.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 9 Decreto 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 102
Documento de identidad de los socios, representantes legales. - Cédula de ciudadanía. - Cédula de extranjería. - Certificado de existencia y representación legal. En caso de solicitar autorización de agencias: documento de identidad del administrador. En caso de solicitar autorización de sucursales: documento de identidad del representante legal.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 9 Decreto 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 102
Autorización para verificar antecedentes judiciales, debe contener: nombre completo, número de identificación, firma y huella de quien la suscribe. La misma será suministrada por: representante legal, suplente, socios. En caso de tener la intención de aperturar agencias o sucursales, deberá: allegar la autorización del representante legal de la sucursal o administrador de la agencia.	Decreto Ley 356 de 1994 Título VII, Artículo 81 Decreto 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 94



	Ley Estatutaria 1581 de 2012 Título III, Artículo 6
Para acreditar el capital social debe: - Los aportes de capital social deberán encontrarse a nombre de la Empresa Transportadora de Valores - El capital, debe estar certificado y avalado por un contador debidamente acreditado con su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores. El documento debe contener: porcentaje, valor, forma del aporte si es efectivo o especie y número de cuotas. - Es de precisar que los muebles e inmuebles deben estar relacionados directamente con el cumplimiento y desarrollo del objeto social.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo IV, Artículo 33 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección



- Los documentos aportados deben tener máximo treinta (30) días de expedición. Se acreditará así: - Certificados de tradición y libertad de los inmuebles aportados. - Certificación bancaria, que contenga: titular de cuenta, número de cuenta, fecha de apertura y saldo. - Extractos bancarios. - Facturas de compra, documento por medio del cual se acredite el título de dominio del bien mueble. - Tarjetas de propiedad de los bienes muebles a nombre de la sociedad.	2, Artículo 2.6.1.1.3.3.27 Decreto 410 de 1971 Libro II, Título V, Artículo 354
Políticas contables y notas explicativas a los estados financieros de apertura, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1314 del 2009, es decir bajo los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptadas en Colombia. Aplicación de las Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF)	Ley 43 de 1990 - Artículo 10 Ley 1314 de 2009
Estado de situación financiera, estado de resultado integral y notas explicativas a los estados financieros a la fecha de radicación de la solicitud de licencia.	Ley 43 de 1990 - Artículo 10 Ley 1314 de 2009
Aportar facturas y/o documentos equivalentes de los gastos pre operativos en que ha incurrido la empresa a la fecha de radicación de la solicitud de licencia.	Ley 43 de 1990 - Artículo 10
Si la sociedad, ha tomado instalaciones en arriendo, aportar contrato de arrendamiento y soportes de pago.	Ley 820 de 2003
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	



Póliza de responsabilidad civil extracontractual, tenga en cuenta los siguientes puntos: - Riesgo asegurable: uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada. - Beneficiario: terceros afectados. - No inferior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales. - El riesgo asegurable debe guardar relación directa con el interés asegurable. - Deberá estar permanentemente actualizada. - Firmada por el tomador. - No debe contener condicionamientos de tiempo, modo y lugar en cuanto a la cobertura.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo IV, Artículo 34 Artículo modificado por el artículo 76 del Decreto Ley 2106 de 2019
SEGURO DE VIDA COLECTIVO	
Reportar en RENOVA la póliza del seguro de vida colectivo, que ampare al personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada. (Este requisito será consultado internamente por la entidad)	Reportar en RENOVA la póliza del seguro de vida colectivo, que ampare al personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada. (Este requisito será consultado internamente por la entidad)
INSTALACIONES DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES Y/O AGENCIAS	



Solicitud de aprobación de instalaciones. Video del domicilio principal, cada sucursal y agencia - sin ningún tipo de edición, donde se observe el plano general de ubicación, fachada completa y la dirección donde se encuentra ubicado el respectivo inmueble. Se requiere, además, que con la señalización adecuada se muestre en forma secuencial, lo siguiente: - Instalaciones administrativas: área de recursos humanos, área contable o financiera, área comercial. - Instalaciones operativas: jefatura de operaciones, área de comunicaciones, área de monitoreo de medios tecnológicos, si es del caso. - Lugar para el material de intendencia y de comunicaciones. - Baños. - Elementos de seguridad.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 13, Artículo 14 Título II, Capítulo I, Artículo 37 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.3.1.4. Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 2, Artículo 2.6.1.1.3.3.2 8, Numeral 2, Literal D Decreto 410 de 1971 Título I, Sección 2, Capítulo XI Artículo 263 - 264
--	--



Si está interesado en operar con sucursales y/o agencias en otra ciudad. Relacionar sucursales y agencias: identificar el tipo (sucursal o agencia), dirección, ciudad – municipio, departamento, nombre del representante legal o administrador con número de identificación.	Decreto 410 de 1971 Título I, Sección 2, Capítulo XI, Artículo 263, 264 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 13, Artículo 14 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.3.1.4. Decreto 2106 de 2019 Título III, Capítulo IV, Artículo 72 – Numeral 1 – Literal A
--	--



Certificado de libertad y tradición del inmueble donde se encuentran ubicadas las instalaciones (domicilio principal, sucursales y/o agencias). Con una expedición no mayor a treinta (30) días.	Ley 1579 de 2012 Capítulo XVI, Artículo 67 y 72
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	
Certificado de Existencia y Representación Legal. - No debe aportar ningún soporte ya que la Entidad verificara que el interesado cumpla. Teniendo en cuenta que el registro mercantil es un instrumento de publicidad para la vida comercial, deberá tener registrada la sociedad – domicilio principal, sucursales y agencias que pretendan ser autorizadas. El objeto social registrado en Cámara de Comercio debe ser – Conforme a lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ley 356 de 1994, para empresas transportadoras de valores	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo IV, Artículo 30 Decreto 410 de 1971 Libro I, Título III, Artículo 28, Numeral 6, Numeral 9 Libro II, Título I, Capítulo II, Artículo 117
UNIFORMES	
Ficha técnica expedida por el fabricante de cada una de las prendas del uniforme, debe contener, información de: material, diseño, combinación y colores escogidos. Fotografías a color de las prendas a utilizar en el uniforme y sus elementos complementarios.	Decreto Ley 356 de 1994 - Artículo 103 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2 Subsección 1, Artículos



	2.6.1.1.2.1.1. a 2.6.1.1.2.2.12 Resolución 510 de 2004. Resolución 20224100029767 de 13 de mayo 2022.
MEDIO TECNOLÓGICO	
Describir y relacionar: - Los equipos a utilizar. - La ubicación de los mismos. - Características generales. - Posibles riesgos físicos. Tener en cuenta, la clasificación contenida en el artículo 53 del Decreto Ley 356 de 1994; y la establecida en el Anexo 22 y 25 de la Circular 037 de 2016 del Ministerio de Comercio Exterior.	Decreto Ley 356 de 1994 Título III, Capítulo II, Artículo 53 Circular 037 de 2016 – Dirección de Comercio Exterior Anexo 22 de la Circular 037 de 2016 Anexo 25 adición a la Circular 037 de 2016

Página 15 de 17



Supervigilancia

En caso de solicitar autorización para el uso de drones, deberá aportar autorización emitida por la Aeronáutica Civil en el uso y manejo de Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia (Remotely Piloted Aircraft System – RPAS) Drones.	Circular 037 de 2016 – Dirección de Comercio Exterior Anexo 22 de la Circular 037 de 2016 Anexo 25 adición a la Circular 037 de 2016 Aeronáutica Civil de Colombia Circular Reglamentaria N° 002 de 2015
MODALIDAD TRANSPORTE DE VALORES, VIGILANCIA FIJA Y ESCOLTA ASOCIADA AL TRANSPORTE DE VALORES	
Las empresas de transporte de valores podrán operar en la modalidad de transporte de valores, vigilancia fija y escolta asociada al transporte de valores.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo IV, Artículo 35

Nombre del trámite	Licencia de funcionamiento Empresa Transportadora de Valores
ID SUIT	
Enlace Sistema Único de Información de Tramites (SUIT)	

